



#### INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIÓN PRESENTADA A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

# PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA

PROGRAMA: AT UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

#### CONVOCATORIA No. PAF-ATUPIT-C-012-2022

OBJETO: CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA DEFINICIÓN DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ARTICULACIÓN ENTRE LA PLANEACIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE PASOS Y ACCESOS URBANOS.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Numeral 1.10. Subcapítulo I "Generalidades", del Capítulo II "Disposiciones Generales" y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones a los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y a cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, entre los días diecisiete (17) al veintidós (22) de junio de 2022. , una vez cumplido este traslado, se presentaron dentro del mismo las siguientes observaciones.

En OPORTUNIDAD presentaron observaciones por parte de los interesados a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

**De:** Bejarano, Maria <<u>mbejarano@deloitte.com</u>> **Enviado:** miércoles, 22 de junio de 2022 4:41 p. m.

Para: CONVOCATORIAS\_AT < CONVOCATORIAS\_AT@findeter.gov.co >

Cc: Vargas, Alejandro <a li>alvargas@deloitte.com</a>; Von Walter, Juan <a li>ivonwalter@deloitte.com</a>>

Asunto: Observaciones a los Términos de Referencia PAF-ATUPIT-C-012-2022

### Observación 1

"(...) 1. Con el objetivo de contar con suficiente tiempo para preparar la propuesta, luego de recibir las respuestas asociadas a las consultas realizadas en la presente comunicación y cumplir con todos los requerimientos solicitados por Findeter, les pedimos se extienda la fecha de entrega de la propuesta en, por lo menos, diez (10) días. (...)"

## Respuesta

En consideración con lo observado por el interesado, la entidad informa que mediante Adenda 1 se modifico el plazo para la presentación de las propuestas.

### Observación 2

"(...) 2. En la sección 2.1.4. Concentración de Contratos se establece que: "Operará la Concentración de Contratos cuando un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos – FINDETER. En el evento de que el contrato haya terminado deberá allegarse la respectiva acta de recibo a satisfacción final o acta de liquidación con fecha de firma previa al cierre del proceso de selección"

De acuerdo con nuestro entendimiento, los contratos celebrados con FINDETER que ya fueron celebrados y terminados a la fecha no incurrirán en causal de rechazo. En este sentido, solicitamos amablemente confirmar si nuestro entendimiento es correcto.. (...)"





La entidad, se permite informar al interesado que el numerla "(...)2.1.4. CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS(...)" es claro al indicar que "(...)Operará la Concentración de Contratos cuando un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos – FINDETER. En el evento de que el contrato haya terminado deberá allegarse la respectiva acta de recibo a satisfacción final o acta de liquidación con fecha de firma previa al cierre del proceso de selección (...)" negrilla fuera de texto.

Por lo que de no contar con las actas mencionadas anteriormente se econtrara incurso en la causal de rechazo por concentración de contratos.

#### Observación 3

"(...) 3. En la sección 2.1.3.1. Experiencia específica del proponente se establece que: "Sólo se aceptarán contratos cuya fecha de terminación este dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del proceso".

En línea con lo anterior, solicitamos a la entidad ampliar el periodo de terminación de los contratos a diez (10) años, teniendo en cuenta que es un criterio muy restrictivo y que la experiencia desarrollada en años anteriores no limita el cumplimiento de los resultados esperados en la consultoría..(...) "

## Respuesta Observación

Teniendo en cuenta que la pregunta hace referencia a la expresión "y afines" nos permitimos informar que apartir de otras observaciones recibidas, esta expresión será eliminada y reemplazada por la correspondencia con el objeto contractual. Esto se modificara mediante adenda, con el fin de tener pluralidad de oferentes.

### Observación 4

"(...) 4. En la sección 11.1. Personal y dedicaciones mínimas del anexo de estudios previos, se establece que el perfil asociado al director(a) de proyecto debe contar con "especialización, maestría o doctorado en Gerencia de proyectos o afines".

A partir de lo anterior, solicitamos confirmar que los posgrados en economía, finanzas e ingeniería son considerados como formación académica afín a la gerencia de proyectos, teniendo en cuenta el alcance de la consultoría y los resultados esperados de la misma.(...)"

#### Respuesta

Teniendo en cuenta que la pregunta hace referencia a la expresión "y afines" nos permitimos informar que apartir de otras observaciones recibidas, esta expresión será eliminada y reemplazada por la correspondencia con el objeto contractual. Esto se modificara mediante adenda, con el fin de tener pluralidad de oferentes.

#### Observación 5

"(...) 5. En la sección 11.1. Personal y dedicaciones mínimas del anexo de estudios previos, se establece que el perfil asociado al coordinador(a) de proyecto debe contar con "Posgrado (especialización, maestría o doctorado) en gerencia de proyectos o relacionados con el objeto de la convocatoria".

A partir de lo anterior, solicitamos confirmar que los posgrados en economía, finanzas e ingeniería son considerados como formación académica afín a la gerencia de proyectos, teniendo en cuenta el alcance de la consultoría y los resultados esperados de la misma. (...)"





Teniendo en cuenta que la pregunta hace referencia a la expresión "y afines" nos permitimos informar que apartir de otras observaciones recibidas, esta expresión será eliminada y reemplazada por la correspondencia con el objeto contractual. Esto se modificara mediante adenda, con el fin de tener pluralidad de oferentes.

### Observación 6

"(...) 6. De acuerdo con lo dispuesto en la sección 11.1. Personal y dedicaciones mínimas del anexo de estudios previos, la ingeniería industrial se considera como formación académica afín para el perfil de Ingeniero(a) Auxiliar. En este sentido, solicitamos amablemente confirmar si nuestro entendimiento es correcto. ."

## Respuesta

Se aclara al interesado que los documentos solicitados solo deben presentarse por el proponente que resulte seleccionado previo a la suscripción acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato. De esta manera, la supervisión será la encargada de revisar y aprobar los documentos entregados por el Adjudicatario respecto al equipo mínimo.

Así las cosas, se verificará individualmente cada una de las hojas de vida aportadas, en correspondencia a la experiencia exigida y a las particularidades de cada caso.

#### Observación 7

"(...)7. Respecto a los términos de referencia, nos permitimos adjuntar las siguientes consideraciones desde el punto de vista jurídico:

I.RFP

1. Numeral 2.4.1 – Garantía de Cumplimiento.

Teniendo en cuenta los estándares de contratación y las condiciones de mercado, usual y normalmente las entidades exigen constituir la cobertura de cumplimiento, cómo máximo, por el 20% del valor de contrato. Solicitamos ajustar sus valores al máximo antes referenciado.

Respecto de la cobertura de calidad, en atención a la naturaleza de los servicios y en atención a que los riesgos derivados del contrato ya se encontrarían cubiertos con las pólizas restantes, sugerimos eliminar la póliza calidad, o en todo caso pactar la misma en un máximo del 10%.

2. Numeral 2.4.2 - Responsabilidad Civil Extracontractual

En atención a la naturaleza de los servicios contratados, sugerimos la eliminación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual consagrada en el numeral tercero. Lo anterior, toda vez que en nuestra opinión los servicios prestados no generarán el riesgo que se busca cubrir a través de la respectiva póliza, de una parte, y de la otra, los riesgos asociados a la prestación de los mismos se encuentran debidamente cubiertos con la constitución de las pólizas restantes.(...)"

### Respuesta

Se aclara al interesado que las Garantías requeridas en el numeral 2.4. de los términos de referencia se establecieron conforme a la magnitud, alcance y complejidad del proyecto; por lo tanto no se acoge su observación en atención a que la entidad considera que son acordes a los requeridos para la selección objetiva del contratista idóneo que desarrolle el contrato, garantizando que cuente con la experiencia necesaria en proyectos similares, para que, de esta forma, se minimicen los riesgos económicos y técnicos asociados al proyecto en su ejecución.

#### Observación 8

"(...) 3.Numeral 2.6.2 – Indemnidad





Toda vez que se trata de un contrato bilateral y conmutativo donde las partes son independientes, con el ánimo de buscar un equilibrio contractual, mantener la autonomía de las partes y en razón de la profesionalidad de los servicios a prestarse atentamente solicitamos que esta Cláusula sea pactada en doble vía de forma tal que se protejan los intereses de ambas partes.(...)"

### Respuesta

Se precisa al interesado que la Cláusula de Indemnidad establecida, se instituye con el fin de prevenir y/o mitigar los riesgos y litigios, siendo aprobada por la Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el marco de las políticas de prevención del daño antijurídico formuladas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial para la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER.

Sentándose el texto de la cláusula a través de Circular Interna expedida por la PRESIDENCIA de la Entidad, debiendo guardar observancia a la misma. De ello, que el texto consignado en los Términos de Referencia y la Minuta no puede ser objeto de modificación o alcance alguno distinto a lo plasmado. Es un Lineamiento judicial de la entidad, que no puede ser objeto de modificación según cada proceso de selección.

Los eventos en que se debe mantener indemne son los que se presenten ante cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio por actos u omisiones del contratista, en ejecución del contrato.

Observación 9
"() II. Minuta del Contrato
Sugerimos tener en cuenta las siguientes consideraciones en la minuta que se defina para la formalización de los servicios:
1. Objeto
Como quiera que la propuesta escogida es el documento técnico que contiene el detalle de las actividades y alcance de los servicios a ser prestados, atentamente sugerimos incluir en el Alcance de los Servicios que la propuesta será parte integral del Contrato. Sugerimos incluir el siguiente aparte:
"EL CONSULTOR deberá ejecutar las actividades descritas en la presente cláusula de acuerdo con las condiciones y especificaciones definidas en el presente Contrato y en la propuesta del de del año la cual hace parte integral de este Contrato."
Respuesta
La Entidad se permite informa que no hace falta incorporar el alcance de la propuesta presentada, en atención a que ésta información hace parte integral en la minuta publicada tal y como lo indica la "CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO" numeral 4 "()Propuesta presentada por()"

#### Observación 10

"(...)2.Credenciales

Al respecto y según nuestro entendimiento, dada la naturaleza de los servicios prestados, El Contratista puede hacer referencia a la experiencia adquirida a través de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, como credenciales de su trabajo. Lo anterior, en la medida que las credenciales son la manifestación y evidencia de un servicio efectivamente prestado y por ende la experiencia adquirida en la ejecución de las actividades propias del objeto social de EL CONSULTOR. En consecuencia, solicitamos la inclusión del siguiente aparte:





"Ni EL CONSULTOR ni FINDETER utilizarán las marcas registradas, marcas de servicio, logos y/o la marca en sí de la otra parte en material de publicidad externa sin el previo consentimiento escrito de la otra parte. Sin embargo, EL CONSULTOR podrá referirse a los nombres de FINDETER y la realización de los Servicios en materiales de comercialización y publicidad, como muestra de su experiencia. (...)"

# Respuesta

Se indica al interesado que, no es considerable viable la inclusión del párrafo sugerido, toda vez que se considera que el texto de la "(...)CLÁUSULA UNDÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL(...)" es claro al indicar que "(...)Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a LA FIDUCIARIA, al, (CLIENTE: XXXX), FINDETER y AL CONSULTOR son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.(...)"

## Observación 11

"(...) 3.Indemnidad

Toda vez que se trata de un contrato bilateral y conmutativo donde las partes son independientes, con el ánimo de buscar un equilibrio contractual, mantener la autonomía de las partes y en razón de la profesionalidad de los servicios a prestarse atentamente solicitamos que esta Cláusula sea pactada en doble vía de forma tal que se protejan los intereses de ambas partes. (...)"

## Respuesta

Se precisa al interesado que la Cláusula de Indemnidad establecida, se instituye con el fin de prevenir y/o mitigar los riesgos y litigios, siendo aprobada por la Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el marco de las políticas de prevención del daño antijurídico formuladas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial para la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER.

Sentándose el texto de la cláusula a través de Circular Interna expedida por la PRESIDENCIA de la Entidad, debiendo guardar observancia a la misma. De ello, que el texto consignado en los Términos de Referencia y la Minuta no puede ser objeto de modificación o alcance alguno distinto a lo plasmado. Es un Lineamiento judicial de la entidad, que no puede ser objeto de modificación según cada proceso de selección.

Los eventos en que se debe mantener indemne son los que se presenten ante cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio por actos u omisiones del contratista, en ejecución del contrato.

## Observación 12

"(...)4. Causales de Terminación Anticipada del Contrato

En cumplimiento de la normatividad que nos resulta aplicable y en concordancia con la política de contratación de Deloitte, solicitamos la inclusión de las siguientes causales de terminación anticipada del contrato, respecto de las cuales cualquiera de las partes podrá invocar:

"Terminación Anticipada Del Contrato: Cualquiera de las partes podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna en los siguientes:

a. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios, figuren en las listas internacionales administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, de personas o entidades identificadas por tener vínculos con actividades relacionadas con el narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades, entre las que se encuentran, de manera enunciativa más no taxativa: i) lista – OFAC Office of Foreign Assets Control u Oficina de Control de Activos en el Exterior (orden ejecutiva N°. 12.978 Specially Designated Narcotics Traffickers, SDNT), emitida por la Oficina del





Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, conocida en Colombia como "lista Clinton; ii) lista de la Organización de las Naciones Unidas – ONU; y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o que por su naturaleza generen un alto riesgo de LA/FT.}

- b. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios hayan sido condenados por haber cometido, a cualquier título doloso o culposo, cualquier delito contra la administración pública o en el marco de un proceso por extinción de dominio o cualquiera de los delitos narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades.
- c. Cuando existan denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de las partes o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo, tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en la normatividad, Manuales o políticas SARLAFT o SARGLAFT, según sea el caso, en relación con los administradores, directivos, accionistas, asociados o socios de cualquiera de las partes.
- e. Cuando existan indicios o circunstancias que a juicio razonable representen un riesgo que cualquiera de las partes o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios pueda estar comprometido con delitos de narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades.
- f. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios no cumplen en forma oportuna uno o más de los deberes o requisitos que les correspondan de conformidad con las normas y procedimientos relacionados con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo que les resulte aplicable.
- g. Cuando se determine que los recursos provienen de actividades ilícitas de las contempladas en la legislación penal, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.
- Cuando cualquiera de las partes sea intervenida por cualquiera autoridad competente a nivel local o extranjera;
- i. Cuando un organismo gubernamental, regulador, o entidad profesional, o cualquier otra entidad que tenga el respaldo de la ley haya introducido una nueva ley, norma, interpretación o decisión, o modificado una ya existente, como consecuencia de la cual la realización de cualquier parte de los servicios sea ilegal o de alguna otra manera ilícita o que presente conflicto con las normas profesionales o de independencia.
- j. Cuando haya alguna modificación en las circunstancias (incluyendo, pero sin limitarse a cambios en la propiedad de cualquiera de las partes o de sus afiliadas, de manera que la realización de cualquier parte de los servicios sea ilegal o de alguna otra manera ilícita o que presente conflicto con las normas profesionales o de independencia.
- k. Por la disolución, liquidación, fusión, escisión, transformación de cualquiera de las partes cuando tales procesos o reformas afecten la independencia que es exigida para la prestación de los servicios. En general, cuando se presenten situaciones sobrevinientes que afecten la independencia exigida conforme las políticas y normas aplicables a las partes.
- I. Cuando se presente incapacidad financiera o notoria insolvencia, que se presume cuando de acuerdo con la ley aplicable se encuentre, entre otras, en situación de cesación de pagos, incapacidad de pago inminente o sea intervenida por autoridad competente, o se encuentre adelantando un proceso concursal de cualquier naturaleza

Adicionalmente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento y por cualquier causa, dando previo aviso por escrito a la otra parte con una antelación mínima de treinta (30) días. En cualquier evento de terminación, EL CONTRATANTE pagará los honorarios por los servicios efectivamente prestados por EL CONSULTOR (...)"





Se informa que está clausula se instituye conforme a la Política de Contratación que tiene la entidad, por lo tanto, no es viable realizar modificar y/o incorporar las causales determinadas en este manual. (POLITICA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA TERCEROS - CON-DA-002 V1) Es un Lineamiento contractual y judicial de la entidad, que no puede ser objeto de modificación según cada proceso de selección.

#### Observación 13

"(...)5.Limitación de Responsabilidad

En atención a la naturaleza misma de los servicios a ser contratados, los cuales se prestan en forma sucesiva con base en la información que se suministra por el Contratante de una parte y, de la otra, el carácter profesional del contratista – en caso particular, Deloitte –, sugerimos pactar en el contrato que se suscriba una cláusula que permita a ambas partes prever una limitación a la responsabilidad.

Conforme lo señalado, esta limitación permite limitar a las partes los montos de futuras contingencias por procesos y reclamaciones jurisdiccionales.

Ahora, debemos señalar que sí contractualmente las partes limitan su responsabilidad, ello no tiene incidencia o implicaciones en el grado de diligencia y profesionalidad empleado por Deloitte en la prestación de sus servicios y en la satisfacción de los intereses de sus clientes en la ejecución de los acuerdos que rigen sus relaciones comerciales y profesionales.

En este sentido y en atención a la viabilidad existente legalmente para que las partes convencionalmente decidan establecer un límite a su responsabilidad, sugerimos incluir la siguiente cláusula en el contrato que se llegare a suscribir y que permitirá conciliar los intereses de cada una de las partes sin dejar de lado el carácter profesional de las mismas y el cumplimiento pleno de sus obligaciones. En ese mismo sentido, reiteramos que esta limitación redunda en beneficio de ambas partes, quienes de antemano tendrán claridad y precisión sobre los límites aplicables en materia de las contingencias por controversias jurisdiccionales que se puedan derivar de la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato. En consecuencia sugerimos la siguiente cláusula:

"LIMITACIÓN A LA RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de EL CONTRATISTA (incluyendo cualquier persona empleada y/o subcontratada por EL CONTRATISTA para llevar a cabo cualquier actividad conforme a este contrato) así como la del CONTRATANTE, en ambos casos por cualquier obligación y/o, respecto de cualquier ejecución, omisión o acto por el cual, se le finque cualquier tipo de responsabilidad, contractual o extracontractual, reclamación, y/o se le exija el pago de cualesquier tipo de daños y perjuicios o cualquier otro tipo de indemnización, penalización, gasto o pago relacionado con el presente Contrato y su correspondiente defensa, resultantes de la ejecución de EL CONTRATO, estará limitada, en lo individual y/o en su conjunto, al valor total de los honorarios que hayan sido acordados en los términos de EL CONTRATO.

En ese sentido, salvo los casos en que finalmente se determine judicialmente que sea el resultado principal de culpa grave, dolo o violación de la obligación de confidencialidad opropiedad intelectual, ni EL CONTRATISTA ni el CONTRATANTE estarán obligados al pago de indemnización alguna que exceda el monto de los honorarios antes mencionados (...)"

## Respuesta

Nos permitimos informar que conforme con el numeral 12. MINUTAS de la POLITICA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA TERCEROS "CON-DA-002 V1" de la entidad, frente al aspecto contractual se deben incorporar el clausulado señalado en la misma, por lo cual, no son acogidas sus incorporaciones, manteniendo así las establecidas en la minuta tipo.

#### Observación 14

"(...) 6. Salud y Seguridad en el Trabajo





Con el fin de garantizar el cumplimiento de cada parte en materia de seguridad y salud en el trabajo, sugerimos la inclusión de la siguiente cláusula:

"Tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATISTA darán pleno cumplimiento a la normatividad que les resulte aplicable en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, y en este sentido tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATISTA ejercerán un control permanente de los factores que puedan afectar la salud y la vida de sus trabajadores, conforme a las normas legales vigentes que rigen la materia y los reglamentos establecidos para tales fines, mediante la observancia y cumplimiento de su parte de las normas legales y reglamentarias de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial e higiene, y las demás que regulen la materia. En los eventos en los que trabajadores de EL CONTRATISTA se encuentren en las instalaciones de EL CONTRATANTE, se coordinará entre las partes el cumplimiento de los requerimientos de seguridad y salud en el trabajo para los profesionales de EL CONTRATISTA que se encuentren en las instalaciones de EL CONTRATANTE".

### Respuesta

La entidad se permite informar al interesado que conforme con el numeral 12. MINUTAS de la POLITICA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA TERCEROS "CON-DA-002 V1" de la entidad, frente al aspecto contractual se deben incorporar el clausulado señalado en la misma, por lo cual, no son acogidas sus incorporaciones, manteniendo así las establecidas en la minuta tipo.

### Observación 15

"(...) 7. Compromiso Anticorrupción

En cumplimiento de la normatividad que nos resulta aplicable y en concordancia con la política de contratación de Deloitte, solicitamos la inclusión de la siguiente cláusula:

"COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Todas las relaciones jurídicas que surjan entre LAS PARTES con ocasión del presente contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este contrato.

Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente contrato, LAS PARTES se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato.

LAS PARTES se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles.

LAS PARTES acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados.

Cada una de LAS PARTES se obliga a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula.





PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, LAS PARTES declaran conocer y aceptar que la otra parte posee un Código de Ética y en consecuencia, pondrá en conocimiento a la otra parte cualquier conducta que considere pueda ser contraria al mismo, pudiendo utilizar los canales de consulta y/o denuncia disponibles en cada uno de ellos.(...)"

## Respuesta

La entidad se permite informar al interesado que conforme con el numeral 12. MINUTAS de la POLITICA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA TERCEROS "CON-DA-002 V1" de la entidad, frente al aspecto contractual se deben incorporar el clausulado señalado en la misma, por lo cual, no son acogidas sus incorporaciones, manteniendo así las establecidas en la minuta tipo.

#### Observación 16

"(...)8.SAGRILAFT

En cumplimiento de la Circular Básica Jurídica, atentamente solicitamos la inclusión de la siguiente cláusula: "CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN Y AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Tanto EL CONTRATISTA como EL CONTRATANTE se obligan a dar cumplimiento a todas las normas vigentes sobre prevención, autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo que le sean aplicables, en especial a la Circular Externa No. 100-000005 de 2014 de la Superintendencia de Sociedades y/o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya en el evento en que sea una entidad vigilada por la Superintendencia de Sociedades que cumpla con los topes definidos en la misma circular para implementar un sistema de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos. Si no es una entidad vigilada por la Superintendencia de Sociedades, deberá contar con procesos y procedimientos que permitan prevenir el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. En cualquiera de estos dos eventos, EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE se obligan a tomar las medidas que razonablemente considere sean necesarias para tener un adecuado conocimiento de todas aquellas personas con las cuales tenga relaciones comerciales, a efectos de evitar verse involucrado directa o indirectamente en cualquier actividad de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente contrato sobre la terminación del mismo, el incumplimiento de esta obligación, así como la inclusión de EL CONTRATISTA y/o EL CONTRATANTE en cualquiera de las listas nacionales o internacionales que se señalan Circular Externa No. 100-000005 de 2014 de la Superintendencia de Sociedades y/o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya, así como la iniciación de cualquier proceso judicial o administrativo en relación con lavado de activos y financiación del terrorismo facultará a la otra parte para dar por terminado unilateral e inmediatamente el presente contrato y exigir al Contratante el resarcimiento de todos los daños que dicho incumplimiento genere.

PARÁGRAFO. ORIGEN DE FONDOS: Tanto EL CONTRATISTA como EL CONTRATANTE declaran de manera voluntaria y expresa que:

- a) los bienes destinados a la prestación de los servicios contratados no provienen de actividad ilícita alguna
- b) los recursos utilizados en las operaciones celebradas provienen de su actividad económica y en este sentido tiene un origen lícito.
- c) la información que suministran en este documento es veraz y verificable, y se actualizará anualmente mientras se mantenga la relación comercial, legal o contractual entre las partes. Las partes de común acuerdo y por escrito podrán modificar tal término.
- d) no admitirán que terceros efectúen depósitos a su nombre, con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuarán transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas

En todo caso, tanto EL CONTRATISTA como EL CONTRATANTE reportarán a la otra parte cualquier modificación que se presente en relación con la información suministrada, e indemnizarán y mantendrán indemne y libre de





daño a la otra parte por cualquier multa, daño o perjuicio que sufra por o con ocasión del incumplimiento de las medidas o normas de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo. Protección de Datos Personales.(...)"

## Respuesta

La entidad se permite informar al interesado que conforme con el numeral 12. MINUTAS de la POLITICA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA TERCEROS "CON-DA-002 V1" de la entidad, frente al aspecto contractual se deben incorporar el clausulado señalado en la misma, por lo cual, no son acogidas sus incorporaciones, manteniendo así las establecidas en la minuta tipo.

## Observación 17

"(...)9.Protección de Datos Personales

En cumplimiento de la normatividad que nos resulta aplicable y en concordancia con la política de contratación de Deloitte, solicitamos la inclusión de la siguiente cláusula:

"PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Definiciones:

Normativa aplicable: Leyes y Reglamentos en materia de privacidad y protección de datos personales bajo los cuales se someten los presentes Términos y Condiciones de Contratación, dependiendo el país de donde se firme el presente instrumento, en armonía con lo establecido en la Cláusula de Leyes aplicables y Jurisdicción.

Base/banco de datos: Conjunto organizado de Datos Personales, automatizado o no, independientemente del soporte, sea este físico, magnético, digital, óptico u otros que se creen, cualquiera fuere la forma o modalidad de su creación, formación, almacenamiento, organización y acceso que sean objeto de Tratamiento del presente instrumento jurídico.

Datos personales: La información de cualquier tipo referida a personas físicas/naturales determinadas o determinables, mismos que pudieran pertenecer de manera enunciativa mas no limitativa a empleados, socios, proveedores, clientes, etc. Encargado: La persona física o jurídica que trata los Datos Personales por cuenta y nombre del Responsable.

Responsable: La persona física/natural o jurídica que decide sobre el tratamiento de los Datos Personales de los Titulares y que le pertenece la base/banco de Datos Personales.

Tercero: La persona física/natural o jurídica pública o privada ajena a El Contratista y distinta del Titular, del Responsable del Tratamiento, del Encargado y de las personas autorizadas para Tratar los Datos Personales bajo la autoridad directa del Responsable o del Encargado del Tratamiento.

Titular: Persona física/natural a quien pertenecen los Datos Personales Transferencia: La comunicación de Datos Personales entre el Responsable y un Tercero ajeno a El Contratista dentro o fuera del territorio nacional según la jurisdicción aplicable.

Transmisión/Remisión: La comunicación de Datos Personales entre el Contratante y El Contratista o El Contratista y el subcontratista, según aplique.

Tratamiento: Operaciones y procedimientos sistemáticos, electrónicos o no, que permitan la recolección, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo, destrucción, y en general el procesamiento de Datos Personales, así como también su transmisión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias.





El Tratamiento y la Transmisión/Remisión y Comunicación de Datos Personales entre las Partes, cumplirá con las disposiciones de la Normativa Aplicable del país que corresponda y la jurisdicción que se sujeta el presente instrumento jurídico.

Para la prestación de los Servicios previstos en este instrumento jurídico, el Contratante podrá Transmitir/Remitir o Comunicar a El Contratista los Datos Personales, respecto de los cuales es Responsable. Las Partes acuerdan que El Contratista actuará como Encargado, en términos de la Normativa Aplicable y conforme lo dispuesto en la cláusula "Leyes aplicables y Jurisdicción" del presente instrumento, teniendo únicamente las siguientes obligaciones: (i) Tratar los Datos Personales para los Servicios establecidos en este instrumento, de conformidad con las instrucciones del Contratante (salvo que en la opinión fundamentada de El Contratista, dichas instrucciones contravengan la Normativa Aplicable al caso concreto); (ii) abstenerse de Tratar los Datos Personales con otros fines distintos a los señalados por el Contratante; (iii) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas establecidas en la Normativa Aplicable; (iv) mantener la confidencialidad de los Datos Personales Tratados; (v) eliminar los Datos Personales conforme a los establecido en la Normativa Aplicable o a petición del Contratante siempre y cuando no exista un impedimento legal.

El Contratante manifiesta su consentimiento expreso respecto a que El Contratista pudiera alojar Datos Personales que le sean Transmitidos/Remitidos, en un servidor que no resida en su país y/o se encuentre fuera del Espacio Económico Europeo, constituyéndose una Remisión internacional de Datos Personales. El Contratista mantendrá estándares adecuados de confidencialidad, protección y seguridad análogos a los exigidos en la Normativa Aplicable.

El Contratante declara que ha obtenido el consentimiento de cada uno de los Titulares con anterioridad al envío de los Datos Personales a El Contratista, mismos que son objeto del Tratamiento del presente instrumento jurídico, de conformidad con la Normativa Aplicable y que el Tratamiento es consistente con el aviso y/ o política de privacidad que se puso a disposición del Titular. Por lo tanto, el Contratante acuerda indemnizar y sacar en paz y a salvo a El Contratista de cualquier demanda, denuncia, reclamación, acción, queja o procedimiento, sea judicial o administrativo, instaurado en contra de El Contratista por el Titular, por el organismo regulador aplicable (en caso de existir uno) o por cualquier otra autoridad o persona, con motivo del incumplimiento a la Normativa Aplicable derivado del envío ilegal de los DatosPersonales a El Contratista, o de cualquier otro Tratamiento indebido por parte del Contratante. Asimismo, el Contratante será responsable y se obliga a indemnizar a El Contratista por los daños y perjuicios que le llegare a ocasionar en virtud de haber incumplido lo previsto en esta cláusula o en la Normativa Aplicable.

El Contratante reconoce y acepta que los Datos Personales que sean Tratados por El Contratista en el marco de los servicios profesionales contratados podrán ser compartidos a (i) cualquiera de los miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y/o sociedades afiliadas, controladas, controlantes, filiales, representaciones o vinculadas de El Contratista y/o de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y/o (ii) terceros proveedores de servicio de almacenamiento/tratamiento de datos.

El Contratista podrá llevar a cabo el Tratamiento de datos corporativos de contacto del Contratante con la finalidad de enviarle información comercial que pueda ser de su interés; así como a invitarlos a eventos, remitir boletines, informes sectoriales o publicaciones y en general, utilizar los datos para el desarrollo de las actividades comprendidas en el objeto social de El Contratista.(...)"

#### Respuesta

La entidad se permite informar al interesado que conforme con el numeral 12. MINUTAS de la POLITICA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA TERCEROS "CON-DA-002 V1" de la entidad, frente al aspecto contractual se deben incorporar el clausulado señalado en la misma, por lo cual, no son acogidas sus incorporaciones, manteniendo así las establecidas en la minuta tipo.





# "(...)10.Partes y Subcontratación

En cumplimiento de la política global de contratación de Deloitte, atentamente solicitamos incluir la siguiente cláusula:

- (b) El Contrato se celebra entre el CONTRATANTE y DELOITTE, sin embargo, ésta última podrá subcontratar cualquiera de los Servicios al amparo de este Contrato con cualquier firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (en adelante "DTTL") y sus respectivas subsidiarias y afiliadas o, con el consentimiento del EL CONTRATANTE, a cualquier otra parte (en conjunto el "Subcontratista"). La relación del EL CONTRATANTE es exclusivamente con DELOITTE como la entidad contratada para prestar los Servicios. Cada una de las partes es un contratista independiente y ninguna de las partes será considerada como agente, distribuidor, corredor, comisionista, mediador, socio, empleado, funcionario, fiduciario, aliado comercial, dueño conjunto, o representante de la otra parte.

DELOITTE será responsable frente al EL CONTRATANTE por todos los Servicios al amparo de este Contrato, incluyendo los Servicios prestados por sus Subcontratistas. Por este motivo, al mayor grado posible bajo la ley aplicable, ninguna de las Entidades de DTTL (salvo DELOITTE) tendráninguna responsabilidad frente al EL CONTRATANTE y éste no presentará, y se asegurará que ningún otro miembro del EL CONTRATANTE presente, una demanda o proceso de cualquier naturaleza (ya sea contractual, extracontractual, incumplimiento de deber legal u otros, incluyendo pero no limitado a demandas por negligencia) en cualquier forma con respecto a, o en relación con este Contrato contra cualquiera de las Entidades de DTTL (salvo DELOITTE misma).

(c) "Entidades de DTTL" incluye a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, sus firmas miembro y sus respectivas subsidiarias y afiliadas (incluyendo a DELOITTE), sus antecesores, sucesores y cesionarios y a todos los socios, miembros, dueños, directores, empleados, subcontratistas y agentes de dichas entidades. Ni DTTL, salvo lo que se disponga expresamente en el presente, ni cualquiera de las Entidades de DTTL tienen ninguna responsabilidad por las acciones u omisiones de la otra parte. Cada una de las Entidades de DTTL es una entidad legal separada e independiente operando con los nombres de "Deloitte", "Deloitte & Touche", "Deloitte Touche Tohmatsu", o cualquier otro nombre relacionado. Los servicios son prestados por las firmas miembro o sus subsidiarias o afiliadas y no por DTTL, ni por Deloitte Spanish Latin America Deloitte SLATAM."

## Respuesta

La entidad se permite informar al interesado que conforme con el numeral 12. MINUTAS de la POLITICA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA TERCEROS "CON-DA-002 V1" de la entidad, frente al aspecto contractual se deben incorporar el clausulado señalado en la misma, por lo cual, no son acogidas sus incorporaciones, manteniendo así las establecidas en la minuta tipo.

#### Observación 12

"(...)11. Seguridad de la Información

En cumplimiento de la Norma ISO27001, respecto de la cual Deloitte se encuentre debidamente certificada, atentamente solicitamos la inclusión de la siguiente cláusula:

"Seguridad de los datos:





EL CONTRATANTE acepta que EL CONTRATISTA podrá utilizar terceros que le provean servicios administrativos, de infraestructura o de soporte, dondequiera que éstos se encuentren ubicados, para almacenar y procesar toda la información recibida del cliente, bajo el entendimiento que tales terceros se encuentran sujetos a obligaciones de confidencialidad y protección de datos personales en términos similares a los previstos en el presente documento. (...)"

## Respuesta

La entidad se permite informar al interesado que conforme con el numeral 12. MINUTAS de la POLITICA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA TERCEROS "CON-DA-002 V1" de la entidad, frente al aspecto contractual se deben incorporar el clausulado señalado en la misma, por lo cual, no son acogidas sus incorporaciones, manteniendo así las establecidas en la minuta tipo.

**De:** Ana Maria Tamayo Arboleda <a href="mailto:ana.tamayo@idom.com">ana.tamayo@idom.com</a>> **Enviado:** miércoles, 22 de junio de 2022 4:44 p. m.

Para: CONVOCATORIAS\_AT < CONVOCATORIAS AT@findeter.gov.co >

Asunto: OBSERVACIONES IDOM - FINDETER - CONVOCATORIA No. PAF-ATUPIT-C-012-2022

### Observación 1

"(...)1. Entendemos que, para sociedades extranjeras con figura jurídica de sucursal en el país, la experiencia de la matriz y sus indicadores financieros son transferibles, distinto a la figura jurídica de "filial" o cualquier otra.

Se entiende que la gestión de la filial es independiente de la matriz, al igual que su organización y la responsabilidad que adquiere. Las filiales tienen personalidad jurídica propia, independiente de la matriz. Mientras que, la figura de sucursal carece de personería jurídica propia, esta depende de la matriz. Por otro lado, es claro que la responsabilidad de la sucursal puede llegar hasta la empresa matriz o principal, además debe dedicarse a actividades iguales a las de la matriz, en cambio la responsabilidad de la filial no llega a afectar a la matriz y además puede dedicarse a actividades distintas a las de la principal.

En este sentido, entendemos que, para la figura de sucursal de una sociedad extranjera, la experiencia de la casa matriz es transferible, tal como lo estipulan las Cámaras de Comercio en Colombia, incluso en su Registro Único de Proponentes (experiencia e indicadores financieros consolidados). Por lo que, lo señalado en el numeral 2.1.3.1.1 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, literal B "No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas." no aplicaría para Sucursales. ¿Es correcto nuestro entendimiento? (...)"

# Respuesta Observación

Se aclara al interesado que la experiencia de conformidad con el numeral "(...) 2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (...)", de los términos de referencia literal C) informa que "De las sucursales de sociedades extranjeras será tenida en cuenta solo la experiencia de la respectiva sucursal" y el literal B) deja claro que "No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas".

## Observación 2

"(...) En el SUBCAPITULO III CRONOGRAMA se indica que "Cierre – plazo máximo de presentación de oferta" es el 28 de junio de 2022. Amablemente solicitamos ampliar el plazo de entrega una semana, hasta el día 6 de julio; puesto que consideramos que sería necesario más tiempo para la elaboración de una propuesta más acorde y consistente al proceso(...)"





En consideración con lo observado por el interesado, la entidad informa que mediante Adenda 1 se modifico el plazo para la presentación de las propuestas.

### Observación 3

"En cuanto al PERSONAL Y DEDICACIONES MÍNIMOS, nos permitimos solicitar lo siguiente:

 Para el perfil DIRECTOR DE PROYECTO solicitamos ampliar la Formación Académica a Título profesional en Ingeniería o Arquitectura o derecho o Administración Financiera o Economía o Administración de Empresas o afines Con especialización, maestría o doctorado en Gerencia de proyectos, **Desarrollo urbano**, **Diseño urbano**, Planificación Territorial y/o de Transporte, o afines y ampliar la experiencia especifica a Cinco (5) certificados que acrediten la experiencia como director o coordinador en proyectos de planeación y/o estructuración y/o implementación de proyectos de transporte, movilidad, desarrollo urbano, planificación territorial o diseño urbano, tránsito y transporte, modelación de transporte o infraestructura de transporte. Uno de los certificados aportados deberá corresponder a un proyecto o contrato que debe tener un valor igual o superior a 0.4 veces el Presupuesto Estimado en SMMLV. Los certificados deberán corresponder a proyectos terminados dentro de los últimos 5 años previos al cierre de la (...) (sic)"

## Respuesta

Teniendo en cuenta que la pregunta hace referencia a la expresión "y afines" nos permitimos informar que apartir de otras observaciones recibidas, esta expresión será eliminada y reemplazada por la correspondencia con el objeto contractual. Esto se modificara mediante adenda, con el fin de tener pluralidad de oferentes.

#### Observación 4

"En cuanto al PERSONAL Y DEDICACIONES MÍNIMOS, nos permitimos solicitar lo siquiente: *(...)* 

Para el perfil COORDINADOR DEL PROYECTO solicitamos ampliar la Formación Académica a Título profesional en Ingeniería o Arquitectura o economía o afines con posgrado en Gerencia de proyectos, Desarrollo urbano, Diseño urbano, Planificación Territorial y/o de Transporte, o afines y la experiencia especifica a: Tres (3) certificados que acrediten la experiencia en coordinación de proyectos de planeación y/o estructuración y/o implementación de proyectos de transporte y/o planeación urbana y/o diseño urbano. Uno de los certificados aportados deberá corresponder a un provecto o contrato que debe tener un valor igual o superior a 0.4 veces el Presupuesto Estimado en SMMLV. Los certificados deberán corresponder a proyectos terminados dentro de los últimos 5 años previos al cierre de la presente convocatoria."

### Respuesta

Teniendo en cuenta que la pregunta hace referencia a la expresión "y afines" nos permitimos informar que apartir de otras observaciones recibidas, esta expresión será eliminada y reemplazada por la correspondencia con el objeto contractual. Esto se modificara mediante adenda, con el fin de tener pluralidad de oferentes.

### Observación 5

"En cuanto al PERSONAL Y DEDICACIONES MÍNIMOS, nos permitimos solicitar lo siguiente: *(...)* 

Para el perfil EXPERTO JURIDICO solicitamos ampliar la experiencia especifica a Tres (3) certificados que acrediten la experiencia como experto jurídico o legal en derecho de transporte en proyectos de proyectos de movilidad, transporte público o infraestructura de transporte y/o desarrollo urbano. Uno de los certificados aportados deberá corresponder a un proyecto o contrato que debe tener un valor igual o superior a 0.2 veces el Presupuesto Estimado en SMMLV. Los certificados deberán corresponder a proyectos terminados dentro de los últimos 5 años previos al cierre de la presente convocatoria. (...)"





## Respuesta

Teniendo en cuenta que la pregunta hace referencia a la expresión "y afines" nos permitimos informar que apartir de otras observaciones recibidas, esta expresión será eliminada y reemplazada por la correspondencia con el objeto contractual. Esto se modificara mediante adenda, con el fin de tener pluralidad de oferentes.

#### Observación 6

"(...) 4. En cuanto a los REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TECNICO – EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, nos permitimos solicitar ampliar la experiencia solicitada de la siguiente manera: ESTUDIOS DE PLANEACIÓN O ESTRUCTURACIÓN O ELABORACIÓN O FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE Y/O PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y/O FORMULACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA DE TRANSPORTE URBANO Y REGIONAL.(...)"

#### Respuesta

En consideración con lo observado por el interesado, y teniendo en cuenta el objeto de la convocatoria se acepta la solicitud y se modificará mediante Adenda.

Sin embargo, de manera EXTEMPORANEA se presentó observación por parte de un interesado a la cual se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

De: Ana Maria Tamayo Arboleda <a href="mailto:ana.tamayo@idom.com">ana.tamayo@idom.com</a>>

Enviado: viernes, 24 de junio de 2022 12:22 p. m.

Para: CONVOCATORIAS\_AT < CONVOCATORIAS\_AT@findeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACIONES IDOM - FINDETER - CONVOCATORIA No. PAF-ATUPIT-C-012-2022

#### Observación 1

"(...)Estimados Señores:

La firma IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU, Sucursal Colombia con NIT 900.483.711-5, de la manera más atenta y respetuosa, solicita acoger las siguientes solicitudes:

1. Entendemos que el factor de calificación EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL, debe ser incluido en el Sobre No.2 Propuesta Económica. Favor confirmar que nuestro entendimiento es correcto.

Les agradecemos su pronta respuesta y esperamos nuestra observación sea tenida en cuenta, con miras a hacer del proceso, más participativo, incluyente y competitivo.(...)"

## Respuesta

Se indica al interesado que es claro su entendimiento, la experiencia adicional deberá ser aportada junto con la propuesta económica en el sobre No. 2.

Para constancia, se expide a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA